



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: EX-2020-28181790-APN-DNRNPACP#MJ

CIRCULAR D.N. N° 18/20

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a Ud. a fin de informarle el procedimiento a seguir para la constatación de las Certificaciones de Seguridad Vehicular emitidas por la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial (CNTySV) y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) en favor de aquellos automotores que carecen de LCM y/o LCA, de conformidad con lo establecido en el D.N.T.R., Título II, Capítulo I, Sección 18ª, artículo 1º.

Al respecto se indica que, en caso de presentarse una Certificación de Seguridad Vehicular con la firma ológrafa del perito o funcionario interviniente, o en una impresión con firma digital, a fin de proceder a constatar su validez el Registro Seccional Interviniente deberá enviar un ticket al Área de Interpretación y Aplicación Normativa del Departamento de Asuntos Normativo y Judiciales. En el cuerpo del mismo deberá consignar el número de Expediente Electrónico a través del cual fue tramitado el instrumento de que trata, así como el nombre o la denominación de la persona humana o jurídica a favor de quien fuera emitido. Solo después de recibida la respuesta favorable del área interviniente, vía ticket, podrá tenerse como válida la Certificación presentada.

Saludo a Ud. atentamente.

**A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS**

S

/

D